



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 01 de Junio de 2022 ante el notario que autoriza, por CURRY SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 11301 - 2022.-

Santiago, 01 de Junio de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado N° 123456933695.- Verifique validez en www.fojas.cl.

CUR N°: F108-123456933695.-



123456933695

www.fojas.cl

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 11.301-2022

3.FE

PROTOCOLIZACION EXTRACTO

CERTIFICADO DIGITAL DE MIGRACION AL REGIMEN GENERAL,
CONSTITUCIÓN POR MIGRACIÓN Y PUBLICACION EN EL DIARIO

OFICIAL

"CURRY SpA"

Protocolización de CERTIFICADO DIGITAL DE MIGRACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL, CONSTITUCIÓN POR MIGRACIÓN Y PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, de "CURRY SpA", solicitado por don TOMAS HERLIN HURTADO, que consta de veinticinco páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número CINCO.

Santiago, 1 de junio del 2022.

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO TITULAR



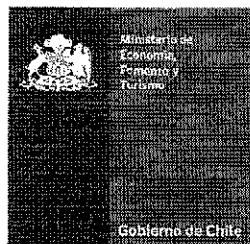
INUTILIZADA



Certificado N
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



Gobierno de Chile
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DIGITAL DE MIGRACION AL REGIMEN GENERAL

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.659 y su Reglamento, considerando la solicitud N° 1786, donde se requiere la migración de la Sociedad por Acciones, el Registro de Empresas y Sociedades emite el presente Certificado para que la Sociedad individualizada a continuación efectúe la migración al Régimen General:

Rut Sociedad: 76.680.692-9

Razón Social: CURRY SpA

Fecha de Constitución: 01 de Diciembre del 2016

Fecha de Migración 20 de mayo del 2022

Igualmente, el Registro de Empresas y Sociedades certifica lo siguiente:

1. No hay constancia que los Accionistas le haya puesto término a la Sociedad por Acciones a la fecha de migración.

2. El extracto de la sociedad es el siguiente:

"El Registro de Empresas y Sociedades, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 torre 2 piso 11, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, certifica que, comparece: MARCAS GOURMET



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



SpA, RUT 77.371.202-6, DELIVERY GOURMET SpA, RUT 76.905.193-7, ambas, con domicilio en Hernán Cortés N°2834, depto. 403, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago como únicos accionistas de una sociedad por acciones, constituida e inscrita en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades con fecha 01 de diciembre del 2016, de cuyo estatuto actualizado se extracta lo siguiente: NOMBRE: CURRY SpA. DOMICILIO: comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. OBJETO: la explotación del rubro restaurante, la producción, envasado, compraventa y distribución de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidos en el local o para llevar, servicio de banqueteria y producción de eventos. CAPITAL SOCIAL: \$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El capital íntegramente suscrito y pagado. Otras estipulaciones en estatuto actualizado extractado."

3. El Estatuto Actualizado completo es el siguiente:

ESTATUTO ACTUALIZADO CURRY SpA

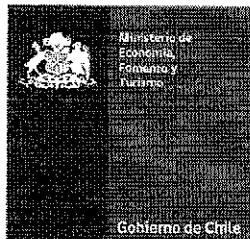
En PROVIDENCIA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 01 de diciembre del 2016 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la Sociedad será 'CURRY SpA'. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



será la comuna de PROVIDENCIA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: El objeto de la sociedad será la explotación del rubro restaurante, la producción, envasado, compraventa y distribución de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidos en el local o para llevar, servicio de banqueteria y producción de eventos. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada indistintamente por 2 Administradores. Los representantes ante el SII son: NATALIA ALEJANDRA SERRANO GONZÁLEZ, Rut 13.903.908-4; RODRIGO ANDRÉS PARADA PALACIOS, Rut 13.903.131-8. Administradores: NATALIA ALEJANDRA SERRANO GONZÁLEZ, Rut 13.903.908-4; RODRIGO ANDRÉS PARADA PALACIOS, Rut 13.903.131-8 quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración se sujetará a las siguientes reglas: Los administradores podrán ser remunerados por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. Los Administradores conjuntamente podrán delegar por escritura pública parte de sus facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para objetos determinados especialmente. ARTÍCULO OCTAVO: Los Administradores de la sociedad estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las

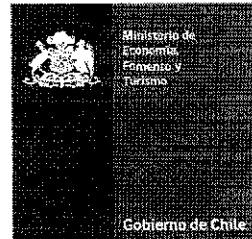
Pag: 6/31



Certificado Nº
123456933655
Verifique validez en
<http://www.sojas.cl>



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



que se señalan a continuación.

REPRESENTACIÓN ANTE INSTITUCIONES: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público; fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones.

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad.

CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS: Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas.

CONTRATOS DE TRABAJO: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etcétera.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES: Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna.

OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES: Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.

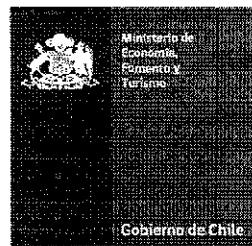
COBRAR Y PERCIBIR: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera.

OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS: Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR: Contratar y efectuar toda clase



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



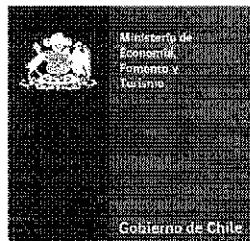
de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES:** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS:** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario.



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



REPRESENTACIÓN JUDICIAL: Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.

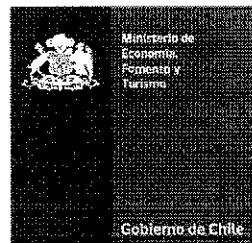
TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, para decidir las materias que la ley establece como de su competencia. La Junta Ordinaria tendrá lugar en el mes de abril de cada año, en lugar, día y hora que determine quien ejerce la administración. La Junta Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales. En cuanto a su convocatoria, quórum y formalidades, se estará a lo dispuesto en la ley. Las partes acuerdan expresamente que son materias privativas de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, las siguientes:

- a) La venta y enajenación a cualquier título, de inmuebles de propiedad de la sociedad o bien la venta o enajenación del establecimiento de comercio donde ejerza su actividad, así como también la venta, traspaso y/o aporte de las patentes comerciales, marcas, dominios y de alcoholes que tenga la sociedad, aun en el caso que ellos representen menos del cincuenta por ciento del activo de la sociedad;
- b) Constituir hipotecas sobre inmuebles de propiedad de la sociedad, aun en el caso que ellos representen menos del cincuenta por ciento del activo de la sociedad;
- c) Constituir a la sociedad en aval, fiadora y/o codeudora solidaria de cualquiera de sus accionistas o de terceros;
- d) Contratar créditos superiores a 200 unidades de fomento.

Adicionalmente se establece que los acuerdos que se adopten en estas juntas generales extraordinarias de accionistas, respecto a estas materias, deberán



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



ser acordados con un quórum de aprobación de un setenta y cinco por ciento del total de las acciones emitidas con derecho a voto y deberán realizarse con presencia de notario, sólo si se encuentran en alguno de los casos contemplados en los números uno al cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas.- Adicionalmente, las partes convienen expresamente que Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformar los estatutos sociales y los acuerdos relativos a las demás materias a que se refieren los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberán ser adoptados por los accionistas de la sociedad que representen a los menos un setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD: Las citaciones a los accionistas se realizará mediante correo electrónico con solicitud de acuse recibo, en caso de no obtener certeza sobre la debida recepción de la citación u otra información, dicho contenido será enviado por correo certificado al domicilio registrado por el accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla. En caso de que la mediación no prospere, sea por el mediador designado de común acuerdo entre las partes o por el mediador designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo. Las



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Los dividendos se paguen a los accionistas, con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio de la sociedad, a prorrata de sus acciones.

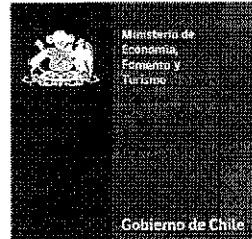
TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: ACCIONISTAS: Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) MARCAS GOURMET S.p.A, suscribe: 300 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$3.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) NATALIA ALEJANDRA SERRANO GONZÁLEZ suscribe: 350 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$3.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. C) RODRIGO ANDRÉS PARADA PALACIOS suscribe: 350 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$3.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: PODER ESPECIAL: Los administradores de la sociedad ven la necesidad de delegar en cada uno de sus miembros la facultad de representar al resto de la sociedad para efectuar la declaración jurada en el sentido que, los miembros de la sociedad Curry SpA, como cuerpo colegiado, no se encuentran afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Lo anterior para efectos de gestionar ante las Municipalidades la obtención y/o renovación de patentes comerciales y de



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



alcoholes a nombre de la sociedad precedentemente individualizada. En este acto La sociedad acuerda por unanimidad facultar a doña Natalia Alejandra Serrano González, don Rodrigo Andrés Parada Palacios, don Marco Antonio Silva Castillo y don José Manuel Villalobos Piñeiro para que cualquiera de ellos actuando individual e indistintamente pueda efectuar la declaración jurada señalada precedentemente en representación de la sociedad como cuerpo colegiado.

4. Con esta fecha se ha practicado una anotación, dejando constancia que se ha emitido el presente certificado para migración.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registroempresas.cl](http://www регистрация empresas.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: CRscEHsFzMV4

Pag: 13/3



CRscEHsFzMV4



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Curry SpA", fue inscrito con fecha 24 de mayo de 2022 a fojas 40925 número 18494 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 24 de mayo de 2022, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 22689.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$7.800.-

Santiago, 25 de mayo de 2022.

Pag: 14/31



Certificado Nº
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Carátula: 19175815

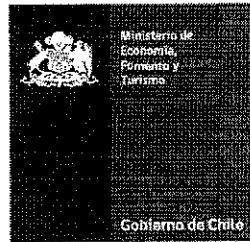
Curry SpA



Cód. de verificación: cec_1cc7e5-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.





Gobierno de Chile
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DIGITAL DE MIGRACION AL REGIMEN GENERAL

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.659 y su Reglamento, considerando la solicitud N° 1786, donde se requiere la migración de la Sociedad por Acciones, el Registro de Empresas y Sociedades emite el presente Certificado para que la Sociedad individualizada a continuación efectúe la migración al Régimen General:

Rut Sociedad: 76.680.692-9

Razón Social: CURRY SpA

Fecha de Constitución: 01 de Diciembre del 2016

Fecha de Migración: 20 de mayo del 2022

Igualmente, el Registro de Empresas y Sociedades certifica lo siguiente:

1. No hay constancia que los Accionistas le haya puesto término a la Sociedad por Acciones a la fecha de migración.

2. El extracto de la sociedad es el siguiente:

"El Registro de Empresas y Sociedades, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 torre 2 piso 11, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, certifica que, comparece: MARCAS GOURMET



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



SpA, RUT 77.371.202-6, DELIVERY GOURMET SpA, RUT 76.905.193-7, ambas, con domicilio en Hernán Cortés N°2834, depto. 403, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago como únicos accionistas de una sociedad por acciones, constituida e inscrita en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades con fecha 01 de diciembre del 2016, de cuyo estatuto actualizado se extracta lo siguiente: NOMBRE: CURRY SpA. DOMICILIO: comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. OBJETO: la explotación del rubro restaurante, la producción, envasado, compraventa y distribución de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidos en el local o para llevar, servicio de banqueteria y producción de eventos. CAPITAL SOCIAL: \$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El capital íntegramente suscrito y pagado. Otras estipulaciones en estatuto actualizado extractado."

3. El Estatuto Actualizado completo es el siguiente:

ESTATUTO ACTUALIZADO CURRY SpA

En PROVIDENCIA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 01 de diciembre del 2016 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la Sociedad será 'CURRY SpA'. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad

Pag: 16/31



Certificado N°
12345693365
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Documento incorpora Firma
Electrónica Avanzada
Número: 4830
Código de Verificación: cec_1cc7e5-0

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRscEHsFzMV4

Emitido el 20-05-2022 a las 11:49
pagina 3 de 11

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



será la comuna de PROVIDENCIA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: El objeto de la sociedad será la explotación del rubro restaurante, la producción, envasado, compraventa y distribución de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidos en el local o para llevar, servicio de banquetería y producción de eventos. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada indistintamente por 2 Administradores. Los representantes ante el SII son: NATALIA ALEJANDRA SERRANO GONZÁLEZ, Rut 13.903.908-4; RODRIGO ANDRÉS PARADA PALACIOS, Rut 13.903.131-8. Administradores: NATALIA ALEJANDRA SERRANO GONZÁLEZ, Rut 13.903.908-4; RODRIGO ANDRÉS PARADA PALACIOS, Rut 13.903.131-8 quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración se sujetará a las siguientes reglas: Los administradores podrán ser remunerados por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. Los Administradores conjuntamente podrán delegar por escritura pública parte de sus facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para objetos determinados especialmente. ARTÍCULO OCTAVO: Los Administradores de la sociedad estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las



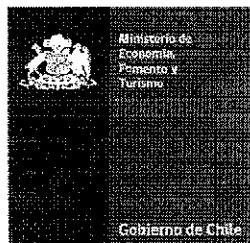
REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



que se señalan a continuación. **REPRESENTACIÓN ANTE INSTITUCIONES:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etcétera. **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES:** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES:** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreregar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:** Contratar y efectuar toda clase



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES:** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS:** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario.

Pag: 20/31



Certificado Nº
12345693365
Verifique validez en
<http://www.sjas.cl>



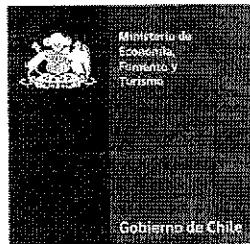
Documento incorpora Firma
Electrónica Avanzada

Firma digitalizada
Código de Verificación: cec_1cc7e5-0

Código de Verificación Electrónico(CVE): CRscEHsFzMV4

Emitido el 20-05-2022 a las 11:49
pagina 7 de 11

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

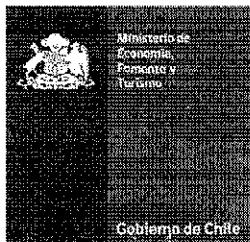


REPRESENTACIÓN JUDICIAL: Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.

TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, para decidir las materias que la ley establece como de su competencia. La Junta Ordinaria tendrá lugar en el mes de abril de cada año, en lugar, día y hora que determine quien ejerce la administración. La Junta Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales. En cuanto a su convocatoria, quórum y formalidades, se estará a lo dispuesto en la ley. Las partes acuerdan expresamente que son materias privativas de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, las siguientes: a) La venta y enajenación a cualquier título, de inmuebles de propiedad de la sociedad o bien la venta o enajenación del establecimiento de comercio donde ejerza su actividad, así como también la venta, traspaso y/o aporte de las patentes comerciales, marcas, dominios y de alcoholes que tenga la sociedad, aun en el caso que ellos representen menos del cincuenta por ciento del activo de la sociedad; b) Constituir hipotecas sobre inmuebles de propiedad de la sociedad, aun en el caso que ellos representen menos del cincuenta por ciento del activo de la sociedad; c) Constituir a la sociedad en aval, fiadora y/o codeudora solidaria de cualquiera de sus accionistas o de terceros; d) Contratar créditos superiores a 200 unidades de fomento. Adicionalmente se establece que los acuerdos que se adopten en estas juntas generales extraordinarias de accionistas, respecto a estas materias, deberán



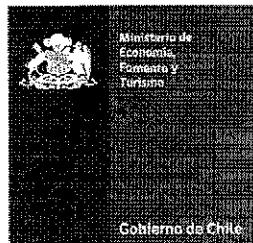
REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



ser acordados con un quórum de aprobación de un setenta y cinco por ciento del total de las acciones emitidas con derecho a voto y deberán realizarse con presencia de notario, sólo si se encuentran en alguno de los casos contemplados en los números uno al cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas.- Adicionalmente, las partes convienen expresamente que Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformar los estatutos sociales y los acuerdos relativos a las demás materias a que se refieren los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberán ser adoptados por los accionistas de la sociedad que representen a los menos un setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Las citaciones a los accionistas se realizará mediante correo electrónico con solicitud de acuse recibo, en caso de no obtener certeza sobre la debida recepción de la citación u otra información, dicho contenido será enviado por correo certificado al domicilio registrado por el accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla. En caso de que la mediación no prospere, sea por el mediador designado de común acuerdo entre las partes o por el mediador designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo. Las



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Los dividendos se paguen a los accionistas, con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio de la sociedad, a prorrata de sus acciones.

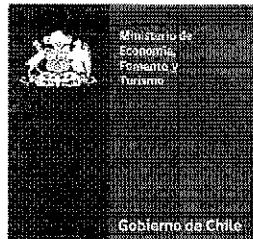
TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: ACCIONISTAS: Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) MARCAS GOURMET S.p.A, suscribe: 300 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$3.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) NATALIA ALEJANDRA SERRANO GONZÁLEZ suscribe: 350 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$3.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. C) RODRIGO ANDRÉS PARADA PALACIOS suscribe: 350 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$3.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: PODER ESPECIAL: Los administradores de la sociedad ven la necesidad de delegar en cada uno de sus miembros la facultad de representar al resto de la sociedad para efectuar la declaración jurada en el sentido que, los miembros de la sociedad Curry SpA, como cuerpo colegiado, no se encuentran afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Lo anterior para efectos de gestionar ante las Municipalidades la obtención y/o renovación de patentes comerciales y de



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



alcoholes a nombre de la sociedad precedentemente individualizada. En este acto La sociedad acuerda por unanimidad facultar a doña Natalia Alejandra Serrano González, don Rodrigo Andrés Parada Palacios, don Marco Antonio Silva Castillo y don José Manuel Villalobos Piñeiro para que cualquiera de ellos actuando individual e indistintamente pueda efectuar la declaración jurada señalada precedentemente en representación de la sociedad como cuerpo colegiado.

4. Con esta fecha se ha practicado una anotación, dejando constancia que se ha emitido el presente certificado para migración.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registroempresas.cl](http://www регистрация empresas.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: CRscEHsFzMV4

Pag: 24/31



Certificado
12345693369
Nº
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CRscEHsFzMV4





Certificado N
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800 www.conservador.cl
info@conservador.cl

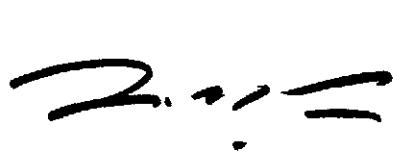
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 40925 número 18494 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 25 de mayo de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 19175815

Curry SpA



Código de verificación: cic_1cc7e5-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Fojas 40925

DV/DV Santiago, veinticuatro de mayo del año dos mil
*Nº 18494 veintidós.- A requerimiento de Curry SpA,
CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente: El Registro de
POR MIGRACIÓN Empresas y Sociedades, domiciliado en Avenida
CURRY SpA Libertador Bernardo O'Higgins 1449 torre 2 piso
C: 19175815 11, comuna de Santiago, región Metropolitana de
*ID: 1886181 Santiago, certifica que, comparece: MARCAS
*FR: 518611 GOURMET SpA, RUT 77.371.202-6, DELIVERY GOURMET
SpA, RUT 76.905.193-7, ambas, con domicilio en
Hernán Cortés N°2834, depto. 403, comuna de
Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago como
únicos accionistas de una sociedad por
acciones, constituida e inscrita en el Registro
Electrónico de Empresas y Sociedades con fecha
01 de diciembre del 2016, de cuyo estatuto
actualizado se extracta lo siguiente: NOMBRE:
CURRY SpA. DOMICILIO: comuna de Providencia,
región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio
agencias, sucursales o establecimientos en el
resto del país o en el extranjero. OBJETO: la
explotación del rubro restaurante, la
producción, envasado, compraventa y
distribución de alimentos y bebidas alcohólicas
y analcohólicas, para ser consumidos en el
local o para llevar, servicio de banqueteria y
producción de eventos. CAPITAL SOCIAL:
\$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000
acciones nominativas, de una misma serie,
ordinarias y sin valor nominal. El capital
íntegramente suscrito y pagado. Otras

Pag: 27/31



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

estipulaciones en estatuto actualizado extractado.- Este documento ha sido firmado electrónicamente con fecha 20 de mayo del 2022.- El código de verificación electrónico (CVE) es: CRscEHsFzMV4.- El certificado materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.

Pag: 28/31



Certificado N°
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Documento incorpora Firma
Electrónica Avanzada
Código de Verificación: cic_1cc7e5-0

pagina 3 de 3



Certificado N
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.265

Lunes 30 de Mayo de 2022

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2136181

EXTRACTO

El Registro de Empresas y Sociedades, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 torre 2 piso 11, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, certifica que, comparece: MARCAS GOURMET SpA, RUT 77.371.202-6, DELIVERY GOURMET SpA, RUT 76.905.193-7, ambas, con domicilio en Hernán Cortés N°2834, depto. 403, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago como únicos accionistas de una sociedad por acciones, constituida e inscrita en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades con fecha 01 de diciembre del 2016, de cuyo estatuto actualizado se extracta lo siguiente: NOMBRE: CURRY SpA. DOMICILIO: comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. OBJETO: la explotación del rubro restaurante, la producción, envasado, compraventa y distribución de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidos en el local o para llevar, servicio de banqueteria y producción de eventos. CAPITAL SOCIAL: \$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El capital íntegramente suscrito y pagado. Otras estipulaciones en estatuto actualizado extractado.

Pag: 30/31



Certificado Nº
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 25 PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO N° 11.301-2022
DE FECHA 16/02/2022 Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL N° 2

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO



Certificado
123456933695
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

